



SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
E.S.D

DEMANDANTE: JOHN BAIRO MORALES
DEMANDADO: JORGE ARMANDO GALLEGO SALDARRIAGA
RAD: 2019-687-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA CON FECHA DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020 Y NOTIFICADO POR ESTADOS EL 13 DE OCTUBRE DE 2020.

LAURA MELISSA LOPERA RIOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio de la presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto que decreta pruebas y fija fecha de audiencia con fecha del 9 de octubre de 2020 y notificado por estados el 13 de octubre de 2020, basado en los siguientes:

PRIMERO. A través de la réplica de la contestación a las excepciones propuestas por la parte demandada, radicada a través del correo electrónico del despacho el pasado 10 de agosto del 2020, se realizó la solicitud de las siguientes pruebas adicionales tal y como se establece en el artículo 370 del CGP:

SOLICITUD PRUEBAS ADICIONALES

En virtud del artículo 370 del Código General del Proceso, sírvase señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas adicionales dentro del proceso que nos concierne:

- *Copia simple Sentencia 021 de 2019 emanada del Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín mediante la cual es condenado a 48 meses de prisión en establecimiento carcelario el señor Jorge Armando Gallego Morales.*
- *Copia simple de pantallazo PDF tomado de la página web de la Rama Judicial Siglo XXI del proceso identificado con radicado 05001600020620182905000.*

SEGUNDO. Según el auto del 9 de octubre de 2020, notificado por estados el pasado 13 de octubre de 2020, por medio del cual se decretan las pruebas y se fija fecha de audiencia, en el decreto probatorio que realiza el despacho, no se tiene en cuenta dicha solicitud, pues en el mismo se solicita *“Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda, visible de folios 7 a 12, del Cuaderno 1.”*, es decir, únicamente tiene en cuenta las pruebas solicitadas con la presentación de la demanda.

TERCERO. Adicional a lo anterior, respecto al decreto probatorio a favor de la parte ejecutada, solicita la suscrita se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que nos encontramos ante un proceso ejecutivo, por lo tanto, **no es pertinente** realizar solicitudes probatorias propias de un proceso declarativo, tal y como se manifestó en la respuesta a las excepciones interpuestas por la parte ejecutada.
- Tal y como se manifestó en la respuesta a las excepciones, radicada ante el despacho el pasado 10 de agosto de 2020, dentro del término de traslado de las

Carrera 50 N° 52 – 136, oficina 902, Edificio La Libertad, Medellín.

Teléfono: (+57) 4795152.

Correo Electrónico: lylabogadosmedellin@gmail.com.



mismas, el Registro Nacional de Desaparecidos del Instituto Nacional de Medicina Legal es una actuación meramente administrativa, no constituye una sentencia de desaparición por muerte presunta, por lo tanto dicha prueba es **IMPERTINENTE** por tanto no constituye una sentencia.

- Las demás pruebas solicitadas por la parte ejecutada tales como los escritos allegados ante los juzgados de familia, copia de oficio de desembargo y copia de derechos de petición **NO** tienen como finalidad atacar la claridad y/o exigibilidad del título representado en el **ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO** celebrada ante la Fiscalía General de la Nación el pasado 24 de agosto de 2017, en cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, por lo tanto dicho conjunto de pruebas se torna impertinente para el proceso que nos ocupa.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho:

SOLICITUD

PRIMERO: **Sírvase** REPONER el auto con fecha de 9 de octubre de 2020 y en su lugar **DECRETAR** las pruebas con la réplica a las excepciones de mérito, tal y como lo establece el artículo 370 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **Sírvase** REPONER el auto con fecha de 9 de octubre de 2020 y en su lugar **NO DECRETAR** las pruebas documentales solicitadas por la parte ejecutada con el escrito de contestación de la demanda por las razones expuestas y por ser manifiestamente impertinentes.

TERCERO: En caso de acceder a la reposición solicitada en el numeral primero, **Sírvase** **CONCEDER** el **RECURSO DE APELACIÓN** a fin de que sean decretadas las pruebas adicionales solicitadas con el escrito de réplica a las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado.

Cordialmente,

LAURA MELISSA LOPERA RIOS
C.C. 1.128.280.833
T.P 283.842 del CSJ

Carrera 50 N° 52 – 136, oficina 902, Edificio La Libertad, Medellín.

Teléfono: (+57) 4795152.

Correo Electrónico: lylabogadosmedellin@gmail.com.